

1728

ANVERSO NO. 00654

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio 7.2.201.-832/2020

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020

AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL SCT418/038/2020

C. ROBERTO SÁNCHEZ DONATO

Calle Azafrán, núm. 620, Fraccionamiento Villas del Prado I, CP. 22819, Ensenada, BC.



AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO AGENTE NAVIERO GENERAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 8 fracción XXII, 22 fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 2, 5, 6, 7, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2º fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la persona que adelante se indica como "**La Autorizada**", bajo los antecedentes y condiciones siguientes:

Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional: Folio Marítimo: 0010-EN-15 Partida: 1 Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 2015	"La Autorizada":	No. of Control of Cont			The second secon	ethy (1) mae thaile (1) an i thair (1) an air a
Contribuyentes (RFC): de Población (CURP): ANTECEDENTES Número de Solicitud: 635 Fecha de presentación: 31 de enero de 2020 Nacionalidad Mexicana: Documento que Acta de Fecha de lo acredita: Nacimiento Acta de Nacimiento: Acta de	Nombre:	ROBERTO SÁNCHEZ DONATO				
Número de Solicitud: 635 Fecha de presentación: 31 de enero de 2020 Nacionalidad Mexicana: Documento que Acta de Fecha de lo acredita: Nacimiento nacimiento: 4 de junio de 1976 Lugar de nacimiento: Ciudad de México (Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional: Folio Marítimo: 0010-EN-15 Partida: 1 Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 2015						
Nacionalidad Mexicana: Documento que Acta de Fecha de Nacimiento: Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional: Folio Marítimo: O010-EN-15 Partida: 1 Fecha de presentación: 1 Jugar de nacimiento: Ciudad de México nacimiento: 5 de febrero de 2020 Lugar de nacimiento: Ciudad de México nacimiento: 5 de febrero de 2015	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	And the second s	Managha nemas wasan sa	ANTECEDENTES		
Documento que la Acta de Nacimiento nacimiento: 4 de junio de 1976 Lugar de nacimiento: Ciudad de México Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional: Folio Marítimo: 0010-EN-15 Partida: 1 Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 2015	Número de Solicitud:		635	Fecha de presentación:		31 de enero de 2020
lo acredita: Nacimiento nacimiento: 4 de junio de 1976 ciudad de México nacimiento: 5 de febrero de 2015	Nacionalidad Mex	icana:		A Company of the Comp	to the first temperature that the commence that is a subject to the commence of the commence o	Description of the second second of the second seco
Folio Marítimo: 0010-EN-15 Partida: 1 Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 2015				4 de junio de 1976	합시하다 사람들이 되어 그렇게 하셨다.	Ciudad de México
Fecha de Inscripcion: 5 de lebrero de 2015	Inscripción en el R	egistro Públic	o Marítimo Nac	ional:	Committee of the Commit	Configuration (Configuration Configuration C
Domicilia social on	Folio Marítimo:	0010-EN-15	Partida:	Fecha de Inscripción:		5 de febrero de 2015
territorio nacional: Calle Azafrán, núm. 620, Fraccionamiento Villas del Prado I, CP. 22819, Ensenada, BC.	Domicilio social en territorio nacional:		Calle Azafrán, nú	m. 620, Fraccionamiento	Villas del Prado I,	CP. 22819, Ensenada, BC.

Naviero(s) u operador(es) otorgante(s) de mandato o comisión a "La Autorizada":

Navieros y Consignaciones, SA de CV.

DG/364

T: 01 (55) 5723 9300 www.gob.mx/sct





Boulevard Adolfo López Mateos, No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



Objeto y vigencia

PRIMERA- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General: si dicho contrato está celebrado en el extranjero se exhibirá debidamente apostillado o legalizado, y traducido al español cuando esté redactado en idioma distinto a éste.

TERCERA. - Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota que corresponda, prevista en el artículo 171-A fracción II de la Ley Federal de Derechos.

CUARTA. - Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, "La Autorizada" deberá informar anualmente a la Dirección General de Marina Mercante de las modificaciones o adiciones que haya tenido o no la documentación e información proporcionada para su otorgamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 109 apartado B, y 112, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de cada año calendario en que la autorización haya iniciado su vigencia, acompañado de los documentos que acrediten las modificaciones o adiciones respectivas.

QUINTA. - Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA. - Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero General, "La Autorizada" deberá exhibir esta autorización ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar.

SÉPTIMA - "La Autorizada", como Agente Naviero General, podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, si previamente acredita ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, y cumple con lo siguiente:

- Acredita que su representante en dicho Puerto ha aprobado el examen de conocimientos, que para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques aplique la Dirección General de Marina Mercante, en términos del artículo 109 apartado C, fracción V del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y
- Presenta contrato de comisión por escrito donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la LeyC. T, legislación. de Navegación y Comercio Marítimos. SUBDIRECCIÓN DE ADM

Lo anterior, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques.

Extinción

OCTAVA. - La presente autorización terminará por: 2 5 NOV. 2020

- Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en la propia autorización;
- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en esta autorización;

- d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- Renuncia del titular de la autorización;
- Revocación, o
- a) Muerte de "La Autorizada".

Vigilancia e inspección

NOVENA. - La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA.- "La Autorizada" deberá exhibir ante la Dirección General de Marina Mercante o la Oficina de Servicios a la Marina Mercante correspondiente, toda información y documentación que le sean requeridas por éstas, respecto de los actos y gestiones administrativas derivadas de las funciones que le confiere en su actuación como agente naviero consignatario de buques el artículo 24, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y que tengan relación con la embarcación mexicana o extranjera que se encuentre bajo su consignación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de revocación del permiso, conforme al artículo 113 fracciones I y VIII. del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Revocación

DÉCIMA PRIMERA. - Será causa de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses:
- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello:
- Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos;
- Operar en puertos distintos a los autorizados, o
- Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento o en esta autorización.

Competencia

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA TERCERA. - "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales queda sujeta esta autorización, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fuesen derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva

GENERAL DE MA **DÉCIMA CUARTA. -** La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

> **ATENTAMENTE** El Director General de Marina Mercante

Cap. Alt. Ildefonso Carrillo Mora.